

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

En el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde de Alesanco, contra providencia de este Gobierno que revocó las multas que el referido Alcalde impuso al vecino don Cleto Basarán, por pastoreo abusivo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo vigente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Logroño 7 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

En el día de hoy se ha remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde de Ocón, contra providencia de este Gobierno que revocó las multas impuestas por dicho Sr. al vecino de Tudelilla D. Silverio Herce, por pastoreo abusivo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo vigente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Logroño 7 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

CIRCULAR.—Senadores.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Baños de río Tobía, Bergasa, Lagunilla, Nestares, Ribafrecha, Santurde, Lasanta y

Tricio, no han dado cuenta todavía á este Gobierno de hallarse expuestas al público desde 1.º de Enero último las listas de que tratan los artículos 17 y siguientes de la ley Electoral de Senadores, apesar de haberles sido impuesta la multa reglamentaria en circular de 21 de dicho mes, inserta en el BOLETIN del 24; en su consecuencia he acordado imponerles el recargo del 5 por 100 diario sobre la referida multa, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales ordinarios para que, por tan reiterada desobediencia, les exijan las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 7 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

Para cumplimentar servicios encomendados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, referentes á Estadística y Memoria de producción de aceite en la cosecha del presente año, se ordena á los señores Alcaldes de todos los pueblos que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, remitan debidamente cumplimentado al señor Ingeniero Agrónomo de esta provincia el estado que á continuación se copia.

Los pueblos en que no se cultive el olivo deben así consignarlo en el estado ó comunicarlo de oficio.

Logroño 4 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

(Véase el estado en la página 2.ª)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1898, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ollauri á Nájera, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 251.859'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cé-

dula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ollauri á Nájera, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 27 de Junio de 1898.

En la ciudad de Logroño á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, los señores que á continuación se expresan:

Vocales:

Sres. Monroy
» Casero
» Gata
» Barajas

Secretario:

Sr. Eguiluz.

Facultativos:

Don Manuel Gómez Caminero
» Evaristo Fontana

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una comunicación del Alcalde de Enciso, participando que el mozo Jacinto Inchausti García, del reemplazo de 1895, que fué excluido temporalmente en aquel reemplazo y posteriores en concepto de inútil, no se presenta á sufrir la revisión en el

año actual por ignorarse su paradero á pesar de las requisitorias que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y se remitieron al señor Comandante de la Guardia civil para su busca y captura. Visto lo resuelto en Reales órdenes de 7 de Junio de 1897 y 11 de Mayo de 1888, según las cuales, los mozos sujetos á revisión que no se presenten en las siguientes á justificar la excepción, defecto físico ó falta de talla, serán declarados soldados y seguirán la suerte de los que, sorteados en el reemplazo, no se presenten á ingresar en el Ejército:

Considerando que por Real orden circular de 10 de Agosto de 1896, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 14 del mismo, se mantiene esta doctrina, puesto que en ella se resuelve que á los mozos que habiendo alegado defecto físico y justifiquen hallarse enfermos se les conceda otro nuevo y definitivo plazo para que se presenten, y de no verificarlo, se les declare soldados, y caso de que á su incorporación á filas resulten inútiles sufrirán la penalidad que para los prófugos establece la ley de Reemplazos:

Considerando que todas las disposiciones citadas se hallan conformes en que cuando un mozo no se presente á sufrir la revisión de alguna excepción legal, cortedad de talla ó defecto físico, sea declarado soldado:

Considerando que la declaración de prófugo solo puede tener lugar cuando un mozo deje de presentarse á la clasificación y declaración de soldados ó cuando no concurra á la concentración para su destino á Cuerpo, y el mozo de que se trata se presentó al acto de la clasificación y no ha dejado de concurrir todavía á la concentración para su destino á Cuerpo, por lo que no puede ser reputado prófugo, se acordó declararle soldado.

Vista una comunicación del señor Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento, interesando se le manifieste lo que haya respecto á la verdadera situación en que se encuentra el soldado Emeterio Ojeda Jiménez, del alistamiento de Arenzana de Abajo, se acordó significar á dicha Autoridad que referido mozo, procedente del reemplazo de 1896, en el que fué filiado en concepto de recluta en depósito, fué incluido en el sorteo de 1897, en cumplimiento á lo dispuesto en la disposición transitoria de la ley de 21 de Octubre de 1896, obteniendo el número 2 que al pasar á zona las relaciones á que hace referencia el art. 140 de la referida ley dejó de incluirse al referido mozo porque se hallaba sin resolver, en revisión, la

excepción alegada, y con posterioridad á la fecha del señalamiento de cupo ó sea en sesión de 30 de Octubre de 1897, se le declaró soldado, con cuya resolución no se conformó el interesado interponiendo recurso de queja ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que confirmó el fallo por Real orden de la que se dió traslado á dicho Sr. Jefe, en comunicación fecha 4 de Mayo último señalada con el núm. 1854, de manera que este mozo se halla hoy en la misma situación que los mozos declarados soldados después de repartido el cupo y á los que se refiere el art. 3.º de la Real orden de 28 de Mayo, *Diario oficial* núm. 117, por lo que debe ser alta desde luego en cuerpo activo.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA
REEMPLAZO DE 1898

Número 15. Tomás González Alíaga. Reconocido en la forma que dispone el art. 125 del reglamento y considerado inútil por defectos comprendidos en la clase 1.ª, núm. 11 del cuadro de exenciones físicas, se le excluyó totalmente del servicio militar con arreglo al caso 1.º, art. 80 de la ley.

NIEVA DE CAMEROS
REEMPLAZO DE 1895.

Número 7. Francisco Rubio Sáenz. Reconocido en la forma que determina el art. 125 del Reglamento y resultando padece ataques epilépticos que han producido un verdadero idiotismo y comprendido dicho defecto en la clase 3.ª, orden 1.º, núm. 123 del cuadro de exenciones, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

FUENMAYOR
REEMPLAZO DE 1897

Número 21. Juan José Cabezón Ojeda. Alegó tener un hermano en activo. Reconocido un hermano mayor de 17 años y declarado apto para el trabajo, se acordó declararle soldado.

RABANERA
REEMPLAZO DE 1898

Número 19. Francisco Merino Martínez. Reconocido después de haber estado sujeto á observación, fué considerado útil, pero habiendo alegado tener un hermano en activo, se aplaza el resultado de la excepción hasta que se reciba certificado de existencia.

VILLANUEVA
REEMPLAZO DE 1898

Número 4. Pedro Esteban San Martín. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.
Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

PRODUCCIÓN DE ACEITES.

ESTADÍSTICA AGRÍCOLA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Cosecha de 1899.

Pueblo de.....

| Superficie dedicada al cultivo del olivo. Hectáreas. | Producción media de aceituna por hectárea. Hectolitros. | TOTAL producción de aceituna. Hectolitros. | Peso de un hectolitro de aceituna. Kilogramos. | Acetino producido por hectolitro de aceituna. Litros. | Acetino producido por cada 100 kilos de aceituna. Kilogramos. | TOTAL producción de acetino. Hectolitros. | Precio medio del hectolitro de acetino. Pesetas. Cts. | Precio medio del orujo resultante de 100 cámaras de acetino. Pesetas. Cts. | Calificación de la cosecha. | Existencias calculadas de aceite del año anterior. Hectolitros. | Variedades de olivo cultivadas en el término municipal. | Número medio de olivos que tiene la hectárea. | OBSERVACIONES |
|--|---|--|--|---|---|---|---|--|-----------------------------|---|---|---|---------------|
| | | | | | | | | | | | | | |

NOTAS: 1.º En la casilla de observaciones se expresarán: 1.º Las causas á que haya obedecido la mala cosecha. 2.º El valor de los jornales y destajos en las diversas operaciones del cultivo y recolección, indicando lo que cueste por hectárea, según el procedimiento empleado en la localidad. 3.º Aceite sobrante calculado, teniendo en cuenta el consumo local. 4.º Principales puntos de exportación; y 5.º Aprovechamiento de los orujos y cantidad total que de los mismos se obtienen.
2.º El precio del hectolitro se fijará teniendo en cuenta el precio medio que haya obtenido el aceite común en los molinos durante el mes de la recolección, con exclusión de los derechos de consumo y cualquier otro impuesto.

SECCIÓN JUDICIAL

El Sr. D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen, promovidos por el Procurador D. Romualdo Nestares y Fernández, en nombre y representación de D. Fermín Jiménez y González, vecino de Nieva, contra su convecina D.^a Isidora Marcos y Corral, residente en Aracena, sobre pago de cuatro mil quinientas pesetas é intereses, ha mandado se saquen á pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles embargados sitos en dicho pueblo de Nieva, que con su tasación son los siguientes:

Ptas. Cts.

Una casa en la calle de Bustamante, señalada con el número seis, de cuatro pisos incluso el firme y con una extensión superficial de sesenta y un metros cuadrados; linda por la izquierda entrando, con otra de Julián Fernández; por la izquierda, con otra de Teodoro López, y por la espalda, calle del Collado; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas..... 2250 —

Otra en la calle de los Portales, señalada con el número diez y seis, que consta de dos pisos incluso el firme; mide setenta y seis metros cuadrados y linda por todos los aires, con herederos de Martín Brieba; tasada en mil setenta y cinco pesetas..... 1075 —

Un huerto en los Portales, de tres áreas cinco centiáreas; linda por E., el Regajo; S., el Callejón; O., los Portales, y N., dicho Regajo; tasada en cuarenta y ocho pesetas..... 48 —

Una heredad en el Canto grande, de treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda por E., Manuel Martínez; S., Pedro Jiménez; O., Julián García, y N., Telesforo Herce; tasada en trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 337 50

Otra en la Soledad, de treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda por E., Tomás del Campo; S., Manuel Martínez; O., Venancio López, y N., camino; tasada en trescientas treinta y cinco pesetas..... 335 —

Otra en Fuente Santos, de setenta y ocho áreas sesenta centiáreas; linda por E., camino del Puente Chupante; S., Teresa García; O., camino de Fuente fría, y N., Lucas García; tasada en ochocientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos..... 843 75

Otra en Fuente fría, de veintitres áreas cartorce centiáreas; linda por E., Gregorio Pérez; S., la fuente; O. y N., el camino; tasada en ciento sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos. 165 50

Otra en Valdaba, de trece áreas noventa y ocho centiáreas; linda por E., posios; S., Angel Jiménez; O., la Coladal, y N., Ramiro Jiménez; tasada en diez y ocho pesetas..... 18 —

Otra en Robajón, de cuarenta y siete áreas diez y seis centiáreas; linda por E., Jorja Marcos; S., Venancio Rojo; O., camino, y N., Mateo de Codes; tasada en cincuenta y cuatro pesetas..... 54 —

Otra en Peñapalomino, de diez y nueve áreas veintidos centiáreas; que linda por E., Jorja Marcos; S., Anselmo Rodríguez; O., posios, y N., camino; tasada en once pesetas..... 11 —

Otra en el mismo término, de trece áreas noventa y siete centiáreas; linda por E., herederos de Francisco García; S., Martín Fernández; O., Anselmo Rodríguez, y N., Juan Izquierdo; tasada en veintiseis pesetas..... 26 —

Otra en Vallelengua, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda por E., camino; S., Pedro Lumbresas; O., el arroyo, y N., Juan Esteban Zaldivar; tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos..... 22 50

Otra en el mismo término, de veintidos áreas setenta centiáreas; linda por E., Félix García; S., Mariano Laguna; O., el camino, y N., Manuel Martínez; tasada en veintiseis pesetas..... 26 —

Otra en Canalias, de veinte áreas, noventa y seis centiáreas; linda por Este, el camino; Norte y Sur, Juan Esteban Zaldivar, y Oeste, Juan González; tasada en veintisiete pesetas..... 27 —

Otra en las Charcas, de veinticuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda por Este, Pedro Martínez; Sur, Tomás del Campo; Oeste, Angel Jiménez, y Norte, Pedro González; tasada en treinta y una pesetas cincuenta céntimos..... 31 50

Otra en Campastros, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda por Este, Benito Blanco; Sur, Martín Fernández; Norte y Oeste, posios; tasada en cincuenta y seis pesetas..... 56 —

Otra en San Antón, de veinticuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda por Este, Julián García; Sur, camino; Oeste, Benito Blanco, y Norte, posios; tasada en setenta y tres pesetas..... 73 —

Otra en Vallelengua, de trece áreas noventa y ocho centiáreas; linda por Este, posios; Sur, Gumerindo Jiménez; Oeste, Mateo de Codes, y Norte, Tomás del Campo; tasada en diez pesetas..... 10 —

Otra en Peñotas, de diecisiete áreas cuarenta y siete centiáreas; linda por Este, Mateo del Campo; Sur, Julián de Codes; Oeste, Ramiro Jiménez, y Norte, posios; tasada en dieciseis pesetas veinticinco céntimos. 16 25

Otra en Cenosa, de diecinueve áreas, veintidos centiáreas; linda por Este, Capellanía de José Romero; Sur, Plantizos; Oeste, Eleuterio Fernández, y Norte, León Carnicero; tasada en treinta pesetas veinticinco céntimos..... 30 25

Otra en Aleguillas, de ocho áreas setenta y tres centiáreas; linda por Este y Oeste, posios; Sur, Manuela Santolino, y Norte, Justa Jiménez; tasada en quince pesetas..... 15 —

Otra en la Llana, de cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas; linda por Este, el arroyo; Sur, Matías Sáenz; Oeste, Vicente García, y Norte, Ramiro Jiménez; tasada en cuarenta y ocho pesetas..... 48 —

Otra en Peñapalomino, de seis áreas noventa y nueve centiáreas; linda por Este, Benito Zaldivar y por los demás aires, posios; tasada en cinco pesetas..... 5 —

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la deudora doña Isidora Marcos y Corral, y se venden para hacer pago al don Fermín Jiménez y González, de la suma antes expresada de cuatro mil quinientas pesetas é intereses y costas, el día veintisiete del actual, á las doce de su mañana, señalado para celebrar el remate en la sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio de este edicto, advirtiéndose que si bien la ejecutada no ha presentado los títulos de propiedad, en los autos obra la escritura pública de obligación hipotecaria, otorgada en siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, inscrita en el Registro de la Propiedad en siete de Enero siguiente y una certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, en once de Octubre próximo pasado, expresiva de que todas las fincas embargadas, cuya posesión se halla inscrita á favor de la deudora doña Isidora Marcos, no aparecen gravadas con hipotecas, censos y gravámenes vigentes, y que esos documentos estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos sin exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta y exhibir la cédula personal.

Torrecilla de Cameros primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Vicente S. Ibáñez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ventura Izquierdo Ubierna.

Don Alfredo Muñoz, Juez municipal de bienes anteriores, de esta ciudad de Logroño, en funciones de ejercicio actual.

Hago saber: Que en los autos verbales civiles ejecutivos que penden en este Juzgado municipal, á instancia del Procurador D. Ramón Vidaurreta y Ruiz, como apoderado de don

Leopoldo, D. Carlos, D.^a Estefanía y D.^a Magdalena Ducloux, contra don Felipe Sáenz Ortega, vecino de Villar de Arnedo, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, por providencia de este día, y á instancia del demandante, he acordado sacar á pública subasta las once fincas que le han sido embargadas al D. Felipe en jurisdicción de dicha villa de Villar de Arnedo, señalando el día veintisiete del mes actual y hora de las doce de su mañana para la subasta, en la sala Audiencia de este Juzgado municipal; cuyas fincas objeto de la subasta que se anuncia, son las siguientes:

Pesetas.

1.^a Una heredad tierra blanca, sita en el término del Espartado, de cabida una fanega y media, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; que linda por el N., Francisco García; S., río; E., Miguel Muñoz, y O., Narciso Cordón; tasada en venta en cuarenta pesetas..... 40

2.^a Otra en el término de la Casada, de cuatro celemines; linda N., Marcelo Veá; S., Francisco Royo, y E., Vicente Veá; tasada en venta en cuarenta pesetas..... 40

3.^a Otra de cuatro celemines, en el mismo término, con viña; linda por el N., Manuel Sáenz; E., Lucio Moreno, y S., Santiago Veá; tasada en veinticinco pesetas..... 25

4.^a Otra lleco, de cabida dos celemines en dicho término de la Casada; que linda por N., Lucio Moreno; S., Marcelino Sardou, y E., Santiago Veá; tasada en veinticinco pesetas..... 25

5.^a Otra viña de tres y media peonadas, en el término de Ascilar; que linda por el N., Marcos Moreno; E., Lucas Cordón, y O., Juan Burgos; tasada en ciento veinticinco pesetas..... 125

6.^a Otra también viña de una peonada, en el término de Ortitián; que linda por el N., Braulio Ocón; por el S., José Aramendi, y por E., Francisco Martínez; tasada en cuarenta pesetas..... 40

7.^a Otra en el mismo término, con un olivo, en el término de las Pozas; que linda por N., Manuel Alcalde; S., Salustiano Alcalde, y O., Antonio Espinosa; tasada en cincuenta pesetas..... 50

8.^a Otra con un olivo, en término de la Bajera; que linda por el N. y S., Quintín Malo, y O., Pedro Fernández; tasada en cincuenta pesetas.... 50

9.^a Otra de dos y media peonadas viña, en el término de la Vega; que linda por N., Escolástico Sáenz; E., Santia-

go Veá; S., Marcelino Veá, y O., José Aramendi; tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

10. Otra en término de Prado Mediano, de uno y medio celemines; linda por N. y E., José Zapata; S. y E., Marcelino Veá, tasada en venta en veinticinco pesetas..... 25

11. Otra en término de Aredas, de un celemin; linda por N., Barranco; E., Cosme Espinosa; S., Río, y O., Juan Burgos; tasada en cincuenta pesetas..... 50

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, por lo que no hay títulos legales de ellas, ni resultan cargas ni censos contra ellas.

La subasta tendrá lugar el día y hora señalado, en la sala Audiencia de este Juzgado municipal.

Lo que se anuncia al público por el presente, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y consigne el diez por ciento de aquéllas en la mesa del Juzgado previamente.

Dado en Logroño á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Alfredo Muñoz.—Por su mandado, Marcial Montalvo.

Don José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido á instancia de doña Formeria y D.^a María Santos Ortiz de Zárate y Sojo, de esta vecindad, un expediente de declaración de herederos abintestato de D.^a Lucía Ortiz de Zárate y Villoslada, vecina que fué de esta ciudad y fallecida en la misma el día 13 de Abril último, estando casada al tiempo de su fallecimiento con D. Cristóbal Martín Zaráin, viviente en la actualidad, en el cual aparecen como herederos presuntos dichas D.^a Formeria y D.^a María Santos y D. Cristóbal Martín, las dos primeras como hermanas consanguíneas y el último como viudo de la causante. Y habiéndose acordado en providencia de esta fecha anunciar la muerte intestada de dicha señora á los efectos legales, se llama por el presente á los que se crean con igual o mejor derecho que los nombrados á los bienes dejados por repetida señora para que en el término de treinta días á contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á reclamarlo, apercibidos de que en otro caso seguirá su curso el expediente.

Dado en Nájera á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—José Tellería.—P. S. M., Eustasio Uzuriaga.

Por providencia de esta fecha dictada en la pieza de embargo procedente de causa criminal seguida por delito de lesiones, contra León Pascual Fernández, se ha acordado pro-

ceder, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, á la venta en pública subasta que tendrá lugar en los Juzgados de primera instancia de Calahorra y esta capital, el día tres de Marzo próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, bajo las condiciones que se expresarán, de las fincas siguientes:

En jurisdicción de la villa de Alcanadre.

Pesetas

1.^a Una heredad en Viñas de Abajo, en el regadío; linda al E., Mariano Fernández; O., Angel Fernández; N., Mariano Fernández, y S., Julián Fernández, de dos celemines ó sean tres áreas cincuenta centiáreas; valuada en 100 pesetas..... 100

2.^a Una tierra de una fanega, ó sean veintiuna áreas en Fuente de Vilda; linda E., Bonifacio Rodríguez; y O., Basilio Rodríguez; N., Roque Barco; S., Timoteo Suso; valuada en doce pesetas..... 12

3.^a Una fanega viña en la Plana, ó sean veintiuna áreas; linda E., Pedro Cuadrado; O., María Cuadrado; N., Justo Fernández, y S., Juan Martínez; valuada en doce pesetas.. 12

4.^a Dos fanegas de tierra en Baluerca, ó sean cuarenta y dos áreas; linda E., barranco; O., Cayetano Martínez; N., río, y S., barranco; valuada en veinticuatro pesetas..... 24

5.^a Otra tierra de dos fanegas en los Altos, ó sean cuarenta y dos áreas; linda E., río; O., Juan Rodríguez; N., Marcos Sáenz; S., Facundo Rojo; valuada en veinticuatro pesetas..... 24

6.^a Dos fanegas tierra en el Horcajo, ó sean cuarenta y dos áreas; linda E., María Cruz Fernández; O., Francisco Rojo; N., el mismo; S., Cesárea Fernández, valuada en veinticuatro pesetas..... 24

7.^a Nueve celemines tierra en los Seis valles, ó sean once áreas veinte centiáreas; linda E., Atanasio Espinosa; O., N. y S., ríos; valuada en siete pesetas..... 7

8.^a Una casa en calle Larga; lindante derecha, Cirilo Martínez; izquierda, Angel Torres, y espalda; Marcos Gil; valuada en seiscientos pesetas. 600

TOTAL..... 803

Las condiciones para la subasta son las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal.

Segunda. La venta se verificará en un solo lote:

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes

de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Cuarta. Los títulos de propiedad los adquirirá el comprador, para cuyos fines se le suministrarán los antecedentes que resulten de autos, todo á su costa.

Quinta. El comprador deberá consignar el precio del remate en la Escribanía del autorizante en el término de ocho días.

Sexta. El comprador está obligado á abonar el impuesto por la notación de los bienes en el Registro de la propiedad á nombre del ejecutado, descontando su importe del precio que haya de satisfacerse.

Dado en Vitoria á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez de 1.^a instancia, Jiménez.

SECCION DE ANUNCIOS

No habiéndose presentado á la rectificación del alistamiento el mozo incluido en el mismo Juan Martínez García, hijo de Angel y María, naturales y vecinos de esta villa, apesar de haber sido citado en forma según dispone el artículo 47 de la ley de Reclutamiento; y teniendo noticia la Corporación que presido, se encuentra ausente de esta localidad, se llama por medio del presente, para que el día 12 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, se persone en estas casas Consistoriales al acto del sorteo.

Albelda 3 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Pablo Lázaro.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que ha de servir de base á los repartos de dicha riqueza en el año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja en papel correspondiente, acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, concediéndoles para ello un plazo de veinte días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Carbonera 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Bonifacio Mazo.

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base á los repartimientos del próximo ejercicio, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza lo manifiesten en esta Secretaría en el plazo de 15 días y en la forma que determina el reglamento al efecto y ley del Timbre; pasado el plazo ni serán oídas ni admitidas.

Muro de Cameros 3 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Manuel Terroba.

Don José Junquera San Millán, Alcalde constitucional de esta villa de Villalobar.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Villalobar 3 de Febrero de 1899.—José Junquera.

Hallándose alistado en este término el mozo Demetrio Diaz Matute, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita para que concurra al acto del sorteo que tendrá lugar el 12 del actual, dando principio á las siete de la mañana.

Cenicero 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Domingo del Campo.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para girar los repartos de rústica y urbana del ejercicio de 1899 á 1900, presentarán los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, hasta el día 15 del próximo mes de Febrero.

Navajún 28 de Enero de 1899.—El Alcalde, Victorio Ruiz.

Don Mateo Velandia Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de San Vicente de la Sonsierra.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la cotribución territorial en el próximo año económico de 1899 á 1900, es preciso, en cumplimiento de lo que está mandado, que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten desde esta fecha hasta el día último de Febrero próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja acompañadas de los títulos ó documentos que acrediten la transmisión y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, con los timbres móviles necesarios; sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Vicente de la Sonsierra 31 de Enero de 1899.—Mateo Velandia.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, en el término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Azofra 1.^o de Febrero de 1899.—El Alcalde, Alejandro Pérez.